



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de julio de dos mil veintidós

Proceso VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Demandante: BETTY LORENA ESPINOSA ANGULO, CONSUELO PATRICIA ANGULO, HAROLD WILSON ESPINOSA ANGULO Y JAMES ROBER ORDOÑEZ
Demandados: HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO y YOVANA ANDREA GONZALEZ ESPINOSA
Radicado: 2021-00060-00

Interlocutorio No. 1433

Viene a Despacho el proceso de referencia y se establece que ya se incluyó por parte del Juzgado en la plataforma de emplazados, por lo que se procederá a designar curador Ad Litem de la demandada HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada HILDA AMPARO ESPINOSA ANGULO dentro del presente proceso, al auxiliar de la justicia cuyos datos se relacionan a continuación y a quien en turno le correspondió el nombramiento:
el nombramiento:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN
RAMIREZ	GILBERTO	Carrera 10 No. 7-52
ZULUAGA		Cel. 3005971188

SEGUNDO: La designación del curador ad -Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Al anterior auxiliar de la Justicia NOTIFIQUESE por el medio más expedito posible

QUINTO: FIJENSE para gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300. 000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59760eab7d8bdfb1be241bd0adf33cdf5f05ff9286b15093bd5a2702c26fb93**

Documento generado en 06/07/2022 04:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**